



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0566/2026 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 13; y se **ADICIONAN** al artículo 13, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 13. El Consejo Estatal y los Consejos Regionales **definirán, en la primera sesión ordinaria de cada año, el calendario** de sus sesiones ordinarias.

Deberán celebrarse, al menos, dos sesiones ordinarias por año, sin perjuicio de que el propio Consejo fije una frecuencia mayor en su calendario anual. Podrán reunirse de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, por convocatoria de su Presidencia o por solicitud de la mayoría absoluta de sus integrantes. La convocatoria deberá notificarse con una anticipación



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0566/2026 I P.O.

mínima de siete días hábiles, salvo casos de urgencia debidamente justificada.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. Si no se alcanza dicho cuórum en primera convocatoria, podrá realizarse una segunda, en la cual la sesión será válida con quienes asistan. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de las personas presentes; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Las sesiones podrán celebrarse de forma presencial, virtual o mixta, mediante medios electrónicos que garanticen la autenticidad e identidad de las y los participantes.

El Reglamento de esta Ley establecerá los procedimientos de permanencia y renovación de los miembros de los Consejos, la posibilidad de crear comisiones permanentes de trabajo al interior de los mismos, los mecanismos de transición para garantizar continuidad institucional al término de cada administración, así como la organización interna en todo aquello no previsto expresamente en este artículo.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0566/2026 I P.O.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá adecuar el Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, conforme a las disposiciones del presente Decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0566/2026 I P.O.

PRESIDENTA

Joeline Vega V.

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

SECRETARIA

[Firma]
DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ
NOLASCO

SECRETARIO

[Firma]
DIP. PEDRO TORRES ESTRADA